BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.394

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

VETO

Decreto 367/2000

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.245.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.245, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 12 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley mencionado se crea el Plan Nacional de Prevención y Vacunación antigripal a implementarse en todo el país.

Que de acuerdo con la información emitida por la Sociedad Argentina de Pediatría y la Comisión Nacional de Epidemiología y siguiendo las recomendaciones emanadas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para el Hemisferio Sur, en referencia a la conducta a seguir para la vacunación antigripal en nuestro país, se concluye en que la aplicación de la misma debe estar limitada a los siguientes casos:

a) Persona mayor de 6 meses de edad que presente factores de riesgo que hagan prever complicaciones;

b) Niños y adultos con patología cardíaca o pulmonar crónica (se incluye asma grave);

c) Niños y adultos que en el año previo hayan requerido hospitalización debido a problemas metabólicos crónicos (incluye diabetes);

d) Inmunosupresión o hemoglobinopatías;

e) Disfunción renal;

f) Niños y adolescentes que reciben saliciloterapia crónica (aspirina);

g) Embarazadas que cursen su segundo o tercer trimestre durante la temporada de Influenza;

h) Persona en contacto con paciente de riesgo (integrantes del equipo de salud, personal de hogares de ancianos e instituciones de pacientes crónicos y convivientes con pacientes de riesgo);

i) Mayores de 65 años de edad.

Que resultaría inadecuado proponer por una Ley la vacunación de un amplio sector de la población destinada específicamente a cubrir una enfermedad infecciosa aguda, de cepas cambiantes todos los años, transmisible, que se presenta en forma de epidemias propagándose en alrededor de un mes y que sólo puede traer complicaciones en personas de riesgo como las enunciadas en el segundo considerando.

Que si bien es muy probable que este año se incrementen los casos de gripe por lo ocurrido en países europeos, también es previsible que la situación no sea la misma en años subsiguientes.

Que el MINISTERIO DE SALUD, dentro de sus específicas funciones y competencias, trabaja en el monitoreo y control de la enfermedad, coordinando interjurisdiccionalmente las acciones.

Que la obligación de implementar una campaña masiva de difusión, prevista en el artículo 4º del Proyecto de Ley, ya se encuentra cubierta por los medios de comunicación y, especialmente, por la campaña que realiza anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI), siendo destacar que el citado Instituto cubre las necesidades de vacunación conforme las definiciones de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que además, la obligación de instrumentar una masiva campaña de difusión provocaría la erogación de importantes sumas de dinero de los contribuyentes, con efectos que difícilmente justifiquen el esfuerzo y el gasto.

Que la obligación de suministrar las vacunas apropiadas para inmunizar contra las cepas virales, prevista en el artículo 5º del Proyecto de Ley, es de dudoso cumplimiento tanto por razones de producción, técnicas, administrativas y científicas.

Que existe, como razón de productividad, la imposibilidad de conseguir vacunas puesto que los laboratorios proveedores de las mismas no las elaboran en cantidades voluminosas, por lo tanto la existencia (stock) es limitada y actualmente no se conseguirían las cantidades que harían efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mencionado precedentemente.

Que científica y técnicamente está demostrado que puede existir diferencia entre la cepa circulante (que provoca la enfermedad) y la cepa con la que se ha elaborado la vacuna, debido a la gran facilidad de cambios que tienen las cepas. De ello surge que el hecho de vacunar o suministrar la vacuna, aún a la población en situación de riesgo, no garantiza la efectividad total de la campaña.

Que además, para satisfacer las necesidades de los destinatarios mencionados en el artículo 5º del Proyecto de Ley, debería tenerse en cuenta la cantidad de población a vacunar.

Que, en razón de lo mencionado anteriormente y siguiendo las pautas de cumplimiento determinadas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para el hemisferio sur, la población a vacunar ascendería aproximadamente a 16 millones de personas.

Que, por otra parte, resulta ineludible el proceso licitatorio puesto que aún habiendo en el mercado existencias suficientes de vacunas (stock), el monto de la compra a realizar ascendería a OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000) en función del costo unitario aproximado por vacuna, que es de CINCO PESOS ($ 5.-).

Que tal procedimiento licitatorio requiere de 45 días o más, debiéndose agregar a estos tiempos, primero el del control de calidad que debe realizarse por medio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTACION Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) y segundo, el de la distribución a todo el país, situación que para el presente año nos sitúa fuera del tiempo impuesto por el artículo 6º del Proyecto de Ley.

Que parte de la población a cubrir ya pertenece al plan de difusión y vacunación que realizan anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) y las diferentes obras sociales, que ofrecen la vacunación a personas mayores de 65 años o en riesgo, sin cargo o con cobertura parcial.

Que en razón de lo mencionado anteriormente el Proyecto de Ley sancionado estaría promoviendo una duplicación del gasto público, por no tener en cuenta si la población destinataria tiene cobertura a través de los diferentes seguros sociales. Si ello hubiera sido considerado, la suma arriba citada sería mucho menor. Ello también hubiera evitado la erogación por el otorgamiento de subsidios o transferencias del Estado a las instituciones o entidades aseguradoras que cubren los riesgos de la salud.

Que se requiere un incremento de la asignación presupuestaria del MINISTERIO DE SALUD con la correspondiente y difícil adecuación del Presupuesto Nacional vigente, para hacer posible la adquisición de vacunas.

Que de promulgarse el Proyecto de Ley, debería preverse una asignación presupuestaria para los próximos ejercicios, teniendo en cuenta que el plan de vacunación establecido es anual.

Que, por otra parte, con anterioridad a la sanción del Proyecto de Ley, por Resolución Nº 259 del 4 de abril de 2000 del MINISTE-

SUMARIO

RIO DE SALUD se creó la COMISION INTERJURISDICCIONAL PARA EL CONTROL DE LA INFLUENZA.

Que por dicha Resolución se invitó a la Comisión de Acción Social y Salud Pública de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION para que designe un representante para integrar la misma.

Que dicha Comisión tiene por finalidad realizar actividades, de prevención y control para evitar una posible epidemia, coordinadas con las diferentes jurisdicciones, tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que el presente decreto se dicta conforme las disposiciones del artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.245.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Héctor J. Lombardo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 35/2000

Establécese que, la preferencia en el pago de las acreencias con origen en sentencia judicial firme, se extenderá a los beneficiarios que tengan un miembro integrante de su grupo familiar primario que padezca una enfermedad grave.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO expediente Nº 997-51002862-001 del registro de la ex Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del expediente referido en el visto Walter Idris FLEURY, solicita la aplicación de la excepción prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 56 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL de fecha 1º de agosto de 1997, con relación a la preferencia en el pago de su acreencia establecida por sentencia judicial firme, a cuyo efecto invoca la grave enfermedad padecida por su hija Laura Cristina FLEURY, acompañando las constancias respectivas.

Que, si bien la situación planteada no encuadra en la disposición legal citada en el considerando anterior, es indudable que provoca un estado de necesidad excepcional que incide gravosamente en la economía familiar del titular, a cuyo núcleo familiar primario pertenece la persona afectada.

Que las razones invocadas se consideran plenamente atendibles para justificar una medida de excepción tendiente a facilitar el pago de la acreencia del titular, alterando el orden preestablecido, con análogo origen y consecuencia que el tenido en cuenta para justificar la preferencia dispuesta en el citado artículo 4º de la Resolución Nº 56/97 - SSS.

Que asimismo se estima conveniente adoptar una decisión de carácter general que permita aplicar el mismo criterio para casos semejantes.

Que razones de índole operativa aconsejan la delegación de la facultad de alterar el orden de prelación en la Dirección Ejecutiva de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, previa acreditación de los casos de fuerza mayor que justifiquen la excepción.

Que la presente se adopta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La preferencia en el pago de las acreencias con origen en sentencia judicial firme, establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 56 de fecha 1º de agosto de 1997 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, se extenderá a los beneficiarios que tengan un miembro integrante de su grupo familiar primario que padezca una enfermedad grave cuyo desarrollo o desenlace pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada, en virtud de la incidencia en su economía particular.

Art. 2º — La decisión para autorizar la alteración del orden de prelación en el pago, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se delega en el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, quien procederá al efecto previa acreditación de los casos de fuerza mayor que justifiquen la excepción.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Secretaría de Culto

POLITICAS SOCIALES

Resolución 744/2000

Créase el Programa de "Coordinación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas para la ejecución de políticas sociales".

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2º, Anexo II, del Decreto citado en el Visto se asigna a la Secretaría de Culto el objetivo de actuar en todo lo inherente a las relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y demás asociaciones religiosas que funcionen en el país.

Que, la situación socioeconómica que afecta a amplios sectores de la población requiere respuestas rápidas y eficientes por parte del Estado.

Que, es creciente la cantidad de Programas diseñados para superar la problemática señalada que prevén la activa participación de Organizaciones No Gubernamentales siguiendo, de este modo, un criterio mundialmente aceptado.

Que, las comunidades religiosas tienen organizaciones dedicadas al desarrollo social que realizan su actividad solidaria con eficiencia y experiencia siendo, en algunos casos, anteriores al propio Estado.

Que, por los motivos mencionados es necesario establecer medios adecuados que permitan incrementar la participación de las organizaciones precitadas en las acciones que, para el desarrollo social, realiza el Estado.

Que, en tal sentido, es necesario crear un ámbito que, conociendo las características propias de ambos actores, propicie la acción conjunta entre los organismos existentes en el Estado a cargo de las políticas sociales y las instituciones de acción social dependientes de las organizaciones religiosas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa de "Coordinación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas para la ejecución de políticas sociales". con fundamentación, objetivos y plan de acción que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El Programa actuará bajo la dependencia directa del suscripto designándose como coordinador al Administrador Gubernamental Grado C Nivel 4 Profesor Enrique PALMEYRO —DNI 13.827.630—, quien fuera asignado a esta Secretaría por la Disposición Nº 077/2000 de la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quedando a cargo de ese organismo la remuneración del mencionado agente, según la normativa vigente.

Art. 3º — Los restantes recursos humanos y materiales requeridos para el funcionamiento del Programa surgirán de la reasignación de los ya previstos para esta Secretaría, sin perjuicio de continuar con las funciones habituales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

ANEXO I

PROGRAMA
COORDINACION ENTRE EL ESTADO Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS PARA LA
EJECUCION DE POLITICAS SOCIALES

USO INTERNO

Diseño de pre-implementación

Coordinación Estado-ONGs Religiosas en Políticas Sociales

INDICE

I) FUNDAMENTACION

l.a El Estado y los nuevos problemas sociales:

Una mirada del mundo al finalizar el segundo milenio nos muestra, entre otras cosas, un Mercado Global donde impera como norma la maximización de las ganancias de los agentes privados. Aun reconociendo aspectos positivos, es indudable que el modelo económico imperante conlleva crecientes problemas sociales por la desigual distribución de ingresos, falta de empleo, etc.

Al respecto la Comisión Parlamentaria para el Jubileo del año 2000 señala:

- En los últimos 30 años la participación del 20% más pobre de la población se ha reducido del 2,2 al 1,4% de los ingresos, mientras que la participación del 20% más rico se ha incrementado del 70 al 85%.(1)

De acuerdo a datos del Banco Mundial, 1300 millones de habitantes del planeta reciben un ingreso menor a un dólar por día, hallándose por tanto en situación de pobreza aguda. Dos quintas partes de la población mundial carece de servicios sanitarios adecuados y electricidad.

Las cifras sobre empleo, que se hallan en la base de las dificultades sociales, indican la presencia de extendidos procesos de aumento del desempleo, y de degradación de la calidad de los empleos disponibles. El Informe Mundial sobre el Empleo de la OIT señala que en 1995, el 30% de toda la mano de obra del mundo se hallaba desempleada o subempleada. Al mismo tiempo que elevadas tasas de desempleo, hay un traslado continuo de personas hacia la llamada economía informal.

El Presidente del Banco Mundial James Wolfensohn señaló que "La distribución de los beneficios del crecimiento presenta uno de los mayores desafíos a la estabilidad del mundo. Las injusticias sociales pueden destruir los avances económicos y políticos", y planteó que "Debemos aprender más acerca del porqué y el cómo de la distribución del ingreso". (2)

Estos problemas se agudizan ya que el Estado no ejerce el rol de "malla de contención" en el grado en que lo hacía antaño (a través de empresas públicas, obras, asistencia, etc). Inclusive hay

(1) Nota del autor: Esto significa que la redistribución de un 10% del ingreso del 20% más rico bastaría para aumentar en un 600% el ingreso del 20% más pobre.

(2) Cfr. Documento de presentación de la Comisión Parlamentaria del Jubileo del año 2000, pág. 8.

cierto consenso respecto a la inviabilidad actual del llamado "Estado Benefactor" dando paso a un nuevo papel, más restringido, que aún no termina de configurarse.

Esta reconfiguración debe hacerse discutiendo con prudencia, pero sin temor, los fundamentos mismos del orden económico neoliberal imperante.

Sin embargo la gravedad de la problemática social exige respuestas inmediatas, es necesario buscar espacios posibles de intervención propiciando una relación fluida del Estado con la sociedad organizada. Un programa de avances sucesivos que permita enfrentar sin demora a las que algunos denominan como "asignaturas pendientes".

I.b) El papel del Tercer Sector

En este contexto el Tercer Sector, el de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), aparece como un aliado fundamental para representar calificadamente a la población.

Un campo específico en el que concreta la relación entre el Estado y el Tercer Sector es el de los Programas Sociales. Actualmente los principales organismos internacionales relacionados con el financiamiento y el diseño de políticas sociales recomiendan disminuir el espacio de ejecución directa por parte del Estado. Es así que sugieren, y a veces exigen, dar participación al Tercer Sector en el nivel de la ejecución y del control.

Otro elemento a considerar es la rapidez en los cambios de la problemática social: los problemas van tomando formas nuevas, tocando sectores no alcanzados anteriormente. Todo a una velocidad que hace que las políticas sociales deban ser ágilmente adaptadas.

Esto lleva a prestar atención a la rapidez de respuesta y de adecuación al evaluar la eficiencia de políticas sociales. También en este sentido la acción de las ONGs más representativas puede significar un aporte por su cercanía con la población objetivo.

Por las razones enumeradas muchos de los Programas Sociales del Estado Nacional siguen las indicaciones de dar participación a ONGs.

El objetivo es aumentar la eficiencia de los recursos volcados en la problemática social procurando una llegada directa a los beneficiarios.

I.c) La participación de Instituciones de acción social dependientes de organizaciones religiosas en la ejecución de Programas Sociales:

La ex Secretaría de Desarrollo Social ha identificado la importancia del Tercer Sector trabajando en su fortalecimiento y coordinación.

Sin embargo puede apreciarse que muchos de los Programas coordinados por el Organismo mencionado y otros Organismos del Estado Nacional que prevén la participación de ONGs, no son utilizados en la proporción deseable por aquellas que garantizarían una mayor eficiencia en los recursos.

Un caso típico es el de la Iglesia Católica y de otros credos que participan del diálogo ecuménico estando inscriptos en el Registro Nacional de Cultos. Estas organizaciones, en algunos casos anteriores al mismo Estado, desempeñaron un rol fundamental en la organización de la sociedad.

Se trata de Instituciones con vastas organizaciones dedicadas a la Acción Social, pero su nivel de participación en los Programas Sociales que prevén ser ejecutados por ONGs no es acorde con lo esperado.

Una de las razones que explican el bajo nivel de participación en muchos de los Programas es la falta de una asistencia técnica que contemple las particularidades de estas organizaciones y que abarque los requisitos formales e informales.

El espacio que no es ocupado por las organizaciones mencionadas, de gran llegada a la gente, permite que en muchos casos se forme alrededor de los Programas un círculo de otras organizaciones "especializadas" en utilizarlos, pero con el acento puesto en fines que no son los de la población objetivo.

Esta disfuncionalidad de la administración pública no tiene un carácter aislado sino que se perfila como un vicio sistémico de características crecientes.

En el marco de la búsqueda de espacios posibles de intervención para lograr avances graduales, pero concretos en los problemas enumerados, el presente proyecto pretende ser un aporte para mejorar la participación en los Programas Sociales de las instituciones de acción social de la Iglesia Católica y de otros credos que participan del diálogo ecuménico estando inscriptos en el Registro Nacional de Cultos.

II) Descripción de la propuesta: PROGRAMA DE COORDINACION ENTRE EL ESTADO Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS PARA LA EJECUCION DE POLITICAS SOCIALES

II.1 Objetivos:

GENERAR

Crear un ámbito que, conociendo las características propias de ambos actores, propicie la acción conjunta entre los organismos existentes en el Estado a cargo de las políticas sociales y las instituciones de acción social dependientes de las organizaciones religiosas.

ESPECÍFICOS

⇒ Establecer una relación con los responsables de los distintos Programas que permita obtener información precisa y permanentemente actualizada para la presentación de Proyectos.

⇒ Propiciar la utilización de los Programas por parte de las instituciones de acción social de las organizaciones religiosas con mayor llegada a los sectores carenciados.

⇒ Fomentar la participación de equipos técnicos que asistan a las Instituciones en la formulación y gestión de proyectos

⇒ Formar una Red informática entre las organizaciones en cuestión que permita el ágil intercambio y articulación de esfuerzos.

⇒ Facilitar la presentación de proyectos por vía de correo electrónico a las Instituciones que se encuentren alejadas de los centros que cada Programa disponga para la recepción.(3)

⇒ Organizar conjuntamente con organizaciones de diferentes regiones y los responsables de los Programas, actividades de difusión que faciliten la confección de proyectos

⇒ Configurar con el conjunto de las ONGs mencionadas un actor político de peso que participe en el diseño y optimización de los Programas que mejor impactan en el desarrollo de los sectores más carenciados.

II.2 Dependencia del Programa: Dependerá del Secretario de Culto de la Nación. El coordinador será el responsable técnico ante el Secretario trabajando en equipo con diferentes áreas para hacer eficiente y fructífera la tarea.

II.3 Insumos necesarios para iniciar la actividad: Se comenzará con una unidad pequeña que funcione en una oficina sencilla, pero privada, teléfono que permita llamados a larga distancia y celulares, PC con Internet y correo electrónico.

Una Resolución del Secretario crea el Programa nombrando al coordinador. No se requiere el nombramiento de personal nuevo ya que el Coordinador fue asignado por la Secretaría de la Función Pública (Disp. SSGP 077/00) quedando la remuneración a cargo de dicho organismo.

III) PLAN DE TRABAJO

El Proyecto se realizará en dos etapas. La realización de otras se planificará en función de la evaluación (Ver pto. V)

(3) El dto 427/98 y normas modificatorias regulan y ponen en funcionamiento esta tecnología; la misma permite conocer de manera no repudiable tanto el autor como contenido de un documento informático enviado por E-mail.

III.1 PRIMERA ETAPA:

Meta: Creación del Programa e impulso de primeros proyectos.

Plazo: 4 meses

Actividades:

a) Establecer una línea fluida de relación con los responsables de los Programas Sociales del Estado Nacional(4):

Se tomará la base de datos realizada por el Gabinete Social dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros para tener un panorama de los Programas existentes hasta diciembre de 1999 y las Jurisdicciones de las que dependen.

Fundamentalmente habrá que tomar contacto con:

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente
Ministerio de Trabajo
Ministerio de Salud
Ministerio de Educación (Programas dirigidos a sectores carenciados)
Ministerio del Interior
Jefatura de Gabinete de Ministros

Obtener los instructivos de los Programas y estudiarlos. Conocer aspectos informales como la continuidad en el financiamiento, etc.

b) Relevar los canales actuales de articulación entre la Secretaría y las principales Instituciones de acción social de las organizaciones religiosas (Convenios, Subsidios, etc.)

c) Articulación con equipos técnicos que puedan participar en la iniciativa:

Tomar contacto con equipos de profesionales, por ejemplo departamentos de extensión universitaria o colegios profesionales, que tengan entre sus objetivos el apoyo a Instituciones de bien público.

d) Contacto con representantes de las Instituciones de acción social;

Realizar reuniones con los principales referentes ofreciendo el nuevo servicio de la Secretaría.

e) Definir las Instituciones con las que se iniciará la actividad:

Teniendo en cuenta la información mencionada en los puntos anteriores se comenzará a trabajar con aquellas instituciones:

√ Que tengan mayor interés en participar de la nueva iniciativa

√ Cuyos proyectos encuadren en algunos de los Programas existentes

Progresivamente se irá estableciendo una línea fluida de relación entre los estamentos técnicos de los Programas y los ejecutores de los proyectos en las ONGs religiosas(5)

Al finalizar esta etapa habría que lograr que entre 5 y 10 de los proyectos apoyados obtengan financiamiento.

III.2 SEGUNDA ETAPA

Metas: Consolidar el funcionamiento del Programa - Establecer una Red de Instituciones Religiosas de Acción Social con 70 nodos en todo el país (R.I.R.A.S.)

Plazo: 17 meses

Con los elementos recogidos en la 1ra etapa se realizaría un ajuste de lo que a continuación se propone:

Convenios con Instituciones que pueden constituirse como nodos:

Se realizarán reuniones con los responsables de las Instituciones más representativas para proponerles integrar la Red.(6)

Se procurará privilegiar a los sectores con mayores carencias y lograr una representación completa (diferentes actividades, ubicación geográfica, etc.)(7)

El compromiso de trabajar en conjunto se formalizará a través de la firma de convenios con la Secretaría. Estos incluirán tres elementos tendientes a lograr una verdadera acción conjunta:

♦ Por parte de la Secretaría:

⇒ Se entrega en comodato una PC y un Módem con acceso a Internet

⇒ Se compromete la organización conjunta, como mínimo, de una actividad anual de difusión; con tal fin la Secretaría aportaría algunos recursos económicos(8)

⇒ Se crea en la Secretaría, bajo la dependencia directa del Señor Secretario, el presente Programa para obrar como contraparte.

♦ Por parte de la entidad

⇒ Servir de vínculo con otras Instituciones de acción social dependientes de organizaciones religiosas que trabajen en la misma zona.

⇒ Enviar y recibir la correspondencia periódicamente.

A través del correo electrónico se realizará intercambio de información sobre todo lo referido a los Programas sociales: Desde la Secretaría podrán enviarse: Instructivos, novedades de los Programas, etc. Desde las Instituciones podrán enviarse borradores de proyectos que requieran asistencia, consultas, documentación a presentar en los Programas, etc.

Además podrá utilizarse este medio para otras comunicaciones que tenga que realizar la Secretaría con las Instituciones.

Se evaluará la posibilidad de constituir un Comité Coordinador de la R.I.R.A.S. con representantes de cada región elegido por los miembros.

(4) También puede ser importante articular la tarea con Programas a cargo de jurisdicciones de nivel provincial y municipal. Esto puede ser especialmente necesario en las jurisdicciones de mayores recursos (Pcia de Bs. As., Ciudad de Bs. As., Córdoba, etc.).

(5) De modo que, más allá de las modificaciones esperables en el nivel político, exista una relación de colaboración entre el nivel técnico de los Programas y los ejecutores que sostenga la continuidad de aquellos de mejor impacto en la vida de la gente. Esto no significa, en absoluto desconocer la importancia de las relaciones al más alto nivel, pero se procura una "malla de contención" que "amortigüe" los inevitables oscilaciones de las relaciones de nivel político.

(6) Es posible que se realice un concurso para la instalación de nodos de manera que las entidades interesadas manifiesten su intención de participar y envíen algunos datos en función de los cuales se realizará la selección.

(7) Para tener un mejor panorama es conveniente la recopilación de información que consolide el sustento empírico de la hipótesis: "Es escasa la participación en los Programas Sociales de las ONGs de mayor llegada a la Población Objetivo". Esto se establecerá sobre la base de indicadores tales como: Proyectos financiados por el Estado vs. Cantidad de unidades de acción social en todo el país; Proyectos financiados por el Estado vs. cantidad de hs. hombre destinadas a la acción social: Recursos provenientes del Estado volcados a la acción social por la ONG vs. Recursos provenientes de otras fuentes utilizados con el mismo fin; Proyectos financiados por el Estado vs, Número de adherentes de la Organización. Podrá pedirse un informe al CENOC y a otros organismos estatales sobre las instituciones de acción social dependientes de organizaciones religiosas y su participación en los Programas Sociales.

(8) Ver pto IV) PRESUPUESTO

Esta etapa se llevará a cabo en dos partes:

La 1ra hasta el 31/12/00 tendrá como submeta la implementación de una Red Piloto con 10 nodos
En la 2da, hasta el 31/12/01, se realizarán las acciones para alcanzar la meta ya señalada.

IV) PRESUPUESTO(9)

1RA ETAPA 1/4/00 al 31/7/00		
Concepto	Precio unitario	Sub total
1.1 Equipamiento: PC IBM Compatible con scanner e impresora láser color	$ 1500	$ 1500
1.2 Insumos: Papel, tinta, tonner, viáticos urbanos librería, etc.	$ 250 por mes	$1000
1.3 Personal: Honorarios	$ 400 por mes(10)	$ 1600
1.4 Viáticos a más de 60 km.	$ 500 de promedio por viaje	$1000 (2)
Total 1ra etapa: $ 5.100		
2DA ETAPA 1/08/00 al 31/12/01(11)		
2da ETAPA 1ra parte 1/08/00 al 31/12/00		
Concepto	Precio unitario	Sub total
2.1.1 Equipamiento: PC IBM Compatible	$ 900	$ 900
2.1.2 Insumos: Papel, tinta, tonner, viáticos urbanos librería, etc.	$ 300 por mes	$1250
2.1.3 Personal: Honorarios(12)	$ 800 por mes	$4000
2.1.4 Viáticos a más de 60 Km.	$ 500 de promedio por viaje	$ 5000 (10)
2.1.5 Actividades de difusión (13)	$ 1300 por cada actividad	$ 13000 (10)
2.1.6 Red informática: Conexiones a Internet (Incluye Abono y PC)	$60 por 10 Instituciones por mes	$ 3000
Sub-total 2da etapa (1ra parte)		$ 27120
2da ETAPA, 2da parte 1/1/01 al 31/12/01		
Concepto	Precio unitario	Sub total
2.2.1 Equipamiento:	- - - - -	- - - - -
2.2.2 Insumos: Papel, tinta, tonner, viáticos urbanos librería	$ 400 por mes	$ 4800
2.2.3 Personal: Honorarios	$ 800 por mes	$ 9600
2.2.4 Viáticos a más de 60 Km.	$ 500 de promedio por viaje	$ 2000 (24)
2.2.5 Actividades de difusión	$ 1300 cada actividad	$ 31200 (24)
2.2.6 Red informática: Conexiones a Internet (Incluye Abono y PC)	$ 60 por 70 Instituciones por mes	$ 50.400
Sub-total 2da etapa (2da parte)		$ 108.000
TOTAL 2DA ETAPA		$ 135.120
PRESUPUESTO TOTAL DE LA UNIDAD HASTA EL 31/12/01		$ 140.220

(9) No se requieren nuevos recursos para la Secretaría, se trata de la reasignación de los ya previstos para la misma por el actual presupuesto.

(10) Se calcula la mitad de los horarios mensuales de una persona contratada por 6 hs. diarias.

(11) El presupuesto de la 2da etapa tiene carácter tentativo; podrá ser ajustado de acuerdo al avance del proyecto, siempre dentro de los límites de lo asignado a la Secretaría por la actual ley de presupuesto.

(12) Se calcula la mitad de los horarios mensuales de una persona contratada por 6 hs. diarias y dos pasantes de 4 hs. cada uno.

(13) Estas actividades podrán realizarse coordinando la acción de varias entidades de la Región con la presencia de representantes de los principales programas con el objeto de realizar un intercambio "in situ" con las entidades que pueden utilizarlos. Se calcula para este fin un máximo de $ 1300 por año por entidad para colaborar con la misma en la organización del evento en algunos gastos que éste le ocasione (Invitaciones, comida, etc.). Esta es una suma considerable teniendo en cuenta lo eficientes que suelen ser las ONGs en el uso de los recursos. Tienen vinculaciones para conseguir de manera gratuita la mayor parte de los requerimientos.

V) EVALUACION

Para evaluar el resultado del proyecto se proponen los siguientes indicadores que deberán ser ajustados y ampliados:

⇒ Cantidad de proyectos asistidos
⇒ Cantidad de beneficiarios comprendidos en los proyectos asistidos
⇒ Recursos obtenidos para financiar los proyectos
⇒ Cantidad de proyectos que consultan vs. cantidad de proyectos que llegan a ser aprobados por el Programa pertinente
⇒ Tiempo promedio transcurrido desde la consulta hasta la aprobación del proyecto
⇒ Nivel promedio de alcance de los objetivos de los proyectos asistidos
⇒ Cantidad de Instituciones que consultan
⇒ Cantidad de entidades interesadas en participar de la Red (2da etapa)
⇒ Flujo de comunicaciones a través del correo electrónico con las entidades que se constituyan como nodos (2da etapa).
⇒ Cantidad y calidad de asistentes a las reuniones de difusión organizadas conjuntamente con las entidades
⇒ Influencia social de la R.I.R.A.S. (En este indicador intervienen factores como: Participación en foros, impacto en los medios de la actividad de la Red, etc)

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 837/2000

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización, e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ORATOR	2000 MF	COB	CERRITO 488 S.A.	33-64751049-9

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 836/2000

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 5/5/2000

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización, e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas, por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales (Disposición Nº 408/97).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR	NCR 2050 PLUS	NNB	NCR ARGENTINA S.A.	30-52530926-2

Asimismo, corresponde revocar las homologaciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nº 92 y Nº 649, respectivamente, de los equipos cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan seguidamente:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
NCR ARGENTINA S.A.	NCR 2050	NNB	NCR ARGENTINA S.A.	30-52530926-2
NCR ARGENTINA S.A.	NCR 2050 (1)	NNB	NCR ARGENTINA S.A.	30-52530926-2

(1) Con una capacidad de 15.000 PLU.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el primer párrafo del artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y sus modificaciones.

Art. 3º — La revocatoria de las homologaciones, que establece el segundo párrafo del artículo 1º, tendrá efectos a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

La empresa proveedora deberá —en un lapso no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles administrativos— adecuar los equipos vendidos a las prestaciones del modelo que se homologa por la presente, asentando esta adecuación en el Libro Unico de Registro.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables que oportunamente hubieran adquirido los equipos objeto de la presente revocación deberán continuar con su utilización, hasta que la empresa proveedora efectúe la adecuación de los mismos en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 179/2000

Facúltase al Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a dictar normas complementarias con relación a las decisiones adoptadas y que en el futuro se adopten en cumplimiento de las funciones fijadas por la Ley Nº 24.922. Delégase el ejercicio de determinadas facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la citada Ley.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-000277/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 24.922, su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas que establece, facultando a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

Que el decreto citado en el considerando anterior establece como función de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la de intervenir en la ejecución de a política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

Que la Ley mencionada en el Visto establece el Régimen Federal de Pesca.

Que el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 instituye como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Régimen Federal de Pesca, la Autoridad de Aplicación es la encargada de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación.

Que el mencionado régimen establece las funciones de la Autoridad de Aplicación tendiente a dicho objetivo, entre ellas la de dictar normas reglamentarias para la prosecución de tales fines.

Que el artículo 59 de Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, que reglamenta la Ley Nº 24.922, autoriza a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a delegar en la ex SUBSECRETARIA DE PESCA, actual SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el ejercicio de las facultades que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que con el objeto de lograr una eficaz administración y un adecuado control de los recursos pesqueros, resulta necesario que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION delegue en la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el ejercicio de facultades para dictar normas complementarias con relación a las decisiones que esta Secretaría adopte.

Que de acuerdo a las normas legales vigentes, tal delegación del ejercicio de la competencia legal y reglamentariamente atribuida, debe ser expresa y contener, en el acto de delegación, una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia.

Que para la sustanciación de sumarios por presuntas infracciones a la normativa vigente, el régimen de infracciones y sanciones previsto por la Ley Nº 24.922, requiere de un procedimiento eficiente y apropiado.

Que en ese sentido, el artículo 44 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 autoriza a la Autoridad de Aplicación a delegar en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, la apertura e instrucción de los sumarios por la presunta comisión de infracciones a la normativa vigente por los responsables de los buques de bandera nacional.

Que el procedimiento previsto en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Decreto mencionado en el considerando anterior, también será aplicable cuando la Autoridad de Aplicación disponga la reapertura del sumario instruido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, contra los responsables de los buques de pabellón extranjero.

Que, en ese mismo sentido, corresponde que la autoridad que instruya los sumarios respecto a los responsables de los buques de bandera nacional, sea la misma que lo haga respecto de los responsables de los buques de pabellón extranjero.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde ratificar todo lo actuado en materia de apertura e instrucción de sumarios por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a dictar normas complementarias con relación a las decisiones adoptadas y que en el futuro se adopten por esta Secretaría en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley Nº 24.922 y sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 2º — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 por los artículos 44 y 50 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, para la apertura e instrucción de los sumarios por la presunta comisión de infracciones a la normativa vigente en materia de pesca, por parte de los responsables de los buques de bandera nacional y de pabellón extranjero.

Art. 3º — Ratifícanse las aperturas de sumarios y procedimientos de instrucción de los mismos, efectuadas por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de esta Secretaría, en virtud de la comisión de presuntas infracciones contra la normativa pesquera.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución 181/2000

Acéptase la renuncia del Interventor.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001788/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y la Resolución Nº 1 de fecha 3 de enero de 2000 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del decreto mencionado en el Visto se establece la intervención de

la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por Resolución Nº 1 de fecha 3 de enero de 2000 se designó Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada Secretaría al Doctor D. Juan Carlos CABIRON.

Que el Doctor D. Juan Carlos CABIRON ha presentado su renuncia al cargo mencionado.

Que corresponde proceder en consecuencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos CABIRON (DNI Nº 5.481.294) al cargo de Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han Inscripto en los concursos públicos Nº 19/1999. Tres (3) cargos de vocales en las Salas I, V y VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal; Nº 20/1999. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social; N° 21/1999. Cinco (5) cargos de jueces en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 18, 33, 67, 78 y 79 de la Capital Federal; Nº 23/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut); N° 24/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Abalovich de Ferreira Lesye, Silvia del Carmen (19, 20, 24); Abate, Gloria (21); Alconada, Julio Marceliano Félix (21); Alvarez Bangueses, Ramón (21); Apa, Yolanda Mabel (20, 21); Arozamena, José Carlos (19, 21); Arrola de Galandrini, Graciela (24); Artigas, Eduardo (21); Avallone, Graciela Haydee (21); Barilaro, Ana Alejandra (21); Bayle, José Luis (21); Biagini de Salguero, Ana María (21); Birgin, Oscar Jorge (21); Blajean, Miguel María (19, 20); Borrego, Stella Maris (20); Braghini, Alicia Isabel (20); Brandolino, Enrique Ricardo (19); Brignole, Horacio Arturo (19, 21); Calandrino, Alberto Alejandro (21); Calvete, Federico Herberto (24); Calvo, Fernando Luis María (21); Candal, Pablo (21); Cañal, Diana Regina (19); Cañon, Jorge Oscar (21); Carnota, Walter Fabián (19, 20); Carranza Latrubesse, Gustavo Leonardo (23), Carranza Guido y Spano, Rodolfo Carlos (21); Carú, Eduardo Pedro (19, 21); Casalía, Carlos Emilio (21); Castagnino, Laura Cristina (21); Catardo, Luis Alberto (19); Caunedo, Fernando Mario (24); Centurión Sosa, Miguel Angel (20); Ceresa, Ariadna (21); Cheein, Cafa Beatriz del Valle (19, 21); Cipolletta, Graciela Elena (20); Comadira, Guillermo Luis (19); Compte, Silvia (21); Corbacho, Fernando Manuel (24); Coria, Juan Carlos (19, 21); Correa, Karina Andrea (21); Craig, Graciela Lucía (19); Cutiller, Lucrecia Emilia (21); D'Alessandro, Alicia Nieves (21); D'Agnillo, María Alejandra (21); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (19, 21, 23, 24); Defuchi, Analía (24); De La Cruz, Nicolás María (24); Del Blanco, Gustavo Rubén (21); Deluca, Luis Fernando (23); De Virgillis, Miguel Angel (19); Di Feo, María del Carmen (21); Do Campo, Mónica Alicia (21); Echazú Rico, Graciela Olga (21); Elffman, Mario (19, 21); Fanjul, Aurelio José (19); Ferdman, Beatriz Ethel (21); Fernández, María Isabel (21); Fernández de Rojas Vera, Nilda Beatriz (21); Fernández Madrid, Javier (21); Fernández Madrid, Diego (21); Fernández Rocha, Sandra Isabel (21); Fenández Corgo, Eduardo Guillermo (21); Ferrari, Omar Angel (19, 21); Ferreirós, Estela Milagros (19); Finocchietto, Mabel Elisa (21); Fontana, Beatriz Inés (19, 21); Freidenberg, Lelio Alberto (21); Funes Montes, Lilia Olga (19); Fusaro, Filomena Victoria (21); Galarza de la Cuesta, Oscar Jorge (21), Galiano, María Lidia (21); García, Silvia Rita (21); García, Miriam Estela (21); García Margalejo, María Cristina (19); García Martínez, María de la Concepción (21); Garzini, Silvia Beatriz (21); Giammichelli, José María (20, 21); Giraldez, Juan Carlos (21); Goldberg, David Adolfo (21); Gómez Paz, José Benjamín (19); Gómez, Antonio Gustavo (23, 24); González Elicabe, Ariel (24); González, María Dora (21); González, Ricardo Oscar (19); Gorrini, Luis Alberto (21); Guarella, María Cristina (21); Guisado, Héctor César (19, 21); Gutiérrez, Jorge Amado (23); Harlovic, Lidia Margarita (20, 21); Iñon, Rubén (19, 21); Iriart Bellicchi, Graciela Claudia Victoria (21); Isaurralde, Horacio Alfredo (24); Izzo, Silvia María (20, 21); Jiménez, Eduardo (24); Juri, Hilda Edit (23); Kazakevich, Fernando Ernesto (23); Kempner, Jorge Enrique (24); Kersman, Alfredo Augusto (20); Kogan, Hilda (20); Kralj, Gabriela Rosalía (21); Laguyás, Beltrán Jorge (21); Lastra, Mónica María Fabiana (21); Leal de Ibarra, Javier María (23, 24); Leiser, Silvina Lorena (21); Lening, Teresa Viviana (21); Lettieri, Mirta Ofelia (18, 20, 21); Liñares, Ricardo Alberto (19); Llana, Gloria Nora (21); Lodi Fé, María Delia (20); López, María Cecilia (21), López Ariza, Gustavo Fabián (19, 21); López de Ulrich, María Elena (21); López, Alfredo Eugenio (19, 20, 21, 23, 24); Lubrano, Elisabeth Adela (21); Luengo, Perla Nora (21); Magno, Gerardo Miguel (21); Marino, Beatriz Celia (19, 20); Martínez, Alejandro Patricio (21); Marugo, Daniel Silvio (21); Maza, Miguel Angel (19); Médici, Silvia Diana (21); Mendizabal, Guillermo Rodolfo (19, 20, 21); Militello, Sergio Augusto (19, 21, 24); Miranda Rivero Almagro, Beatriz (21); Montelatici de Jauregui, Valeria (21); Montenegro, Elsa Elida (21); Montero, Marta Susana (19); Mora, Angela Rosalía (21); Morlacchi, Gabriela Nora (21); Moya Domínguez, María Teresa del Rosario (21); Napoli, Rodolfo (21); Navarro, Amanda María (21); Nieto Monsalvo, Adriana Graciela (19, 20, 21); Nieva, Stella Maris Cristina (21); Nolla, Gloria Liliana (21); Ocampo, Francisco Antonio Roberto (21); Olavarría y Aguinaga, Jesús María (21); Orlando, Ricardo Ignacio (19); Palma, Silvia Mónica (21); Papo, Laura Etel (21); Pasten, Gloria Marina (21); Patroni, Beatriz Marcelina (21); Pelle, Elio Angel (21); Pérez, Miguel Omar (21); Pérez Tognola, Victoria Patricia (20); Pesino, Víctor Arturo (19); Piacenti, Alberto Mario (19); Picón, Liliana Noemí (21); Pinto Varela, Silvia Esther (21); Piñeiro, Viviana Patricia (21); Pirroni, Oscar Norberto (19); Plaisant, Elio Gustavo (21); Poclava Lafuente, Juan Carlos (19, 20); Pollero, Daniel Edgardo (21); Ponce, Jorge Daniel (19); Pose, Carlos (19, 21); Prota, Carlos Alberto (20); Ragusa, Azucena Beatriz (21); Ramo, Beatriz Leticia (19); Ramonet, José Ignacio (21); Ramos Vardé, Julio María Armando (20, 24); Reisenman, Eugenia Victoria (21); Repice, Francisco Daniel Alberto (19, 21); Riancho, Claudio Marcelo (21); Riva, Anselmo Alfredo (19); Robbio, Mario Arturo (24); Rodríguez Fernández, Liliana (21); Rodríguez Vallejo, Miguel Adolfo Armando (23, 24); Rodríguez Brunengo, Néstor Miguel (19); Rodríguez Ponte, José Humberto (21); Romano, Carlos Antonio (24); Rosón, María Elvira (21); Rua, María Isabel (21); Russo, Patricia Silvia (21); Russomanno Bermúdez, Ana Virginia (19, 21); Sacheri, José María (21); Saiz, Humberto Luis (19, 21); Salomon, María Cristina (21); Sánchez Ponte, Susana Elisa (20); Santana, Gabriel Esteban (20); Sassot Viña, Cristian Alejandro (23); Schenfeld, Víctor Eduardo (21); Sellerio, Emilce Leda (21); Selser, Julio Osvaldo (23, 24); Silva, Marcela Rita (21); Silva Garretón, Martín José Agustín (19, 24); Silva, Sara Nieves (19); Simone, Ana María (19); Solvés, María Cristina (19); Soto, Oscar Reinaldo (21); Spagnoletti, Mónica Laura (21); Stornini, Susana Lucrecia (19), Stortini, Daniel Eduardo (19); Suárez, Néstor Jorge (21); Sudera, José Alejandro (21); Tarbuch, Liliana Mónica (21); Temis, Dora Eva (21); Tosca, Diego Martín (21); Trillo Quiroga, Abel (23); Valle, Pedro Domingo (24); Varela, Florencio (21); Vázquez, Gabriela Alejandra (19); Viganó, Analía Julieta (21); Yanzon, Roberto Jesús (24); Zarza, Santiago Antonio (21).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 24 de mayo, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7:30 a 12:30: Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa cludad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

e. 9/5 Nº 316.261 v. 9/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 180/2000

Bs. As., 17/4/2000

VISTO el presente Expediente EXPCNTMESA E. 14946/95, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y atendiendo que resulta necesario modificar la integración de delegados de esta Comisión Nacional de Comunicaciones ante la Comisión Permanente del Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA) que fuera aprobado mediante Decreto número 2174/84 y modificado por Resolución Conjunta número 281 SC/86 y número 328 EMGA/86 recaída en expediente letra SC, número 15720, año 1985, del 16 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida tiene su origen en el hecho de que el Delegado Titular designado para representar a esta Comisión Nacional ha cesado en sus funciones.

Que en consecuencia resulta de suma importancia adoptar los recaudos necesarios, que tornen posible la designación de un nuevo cuerpo de delegados, que permitan atender con la idoneidad que los casos imponen la continuidad de las tareas que se vienen desarrollando en el seno de la citada Comisión Permanente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto número 20/99 y en función del procedimiento previsto en la Resolución Conjunta número 694 SC número 844 COAR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Integrar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, a partir de la fecha, la Comisión creada para el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA) con el personal que a continuación se detalla:

a) Delegado Titular - Jefe de Area Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Ingeniería Dn. Osvaldo Pedro BORELLI (DNI Nº 4.411.652).

b) Delegado Alterno - Responsable a cargo de la Sección del Servicio Móvil Marítimo y Aeronáutico de la Gerencia de Ingeniería Dn. Francisco Abel PERALTA (DNI Nº 4.588.845).

ARTICULO 2º — Señálase que las tareas asignadas a través de este acto son simultáneas con las que normalmente realizan en sus respectivas Areas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MANUEL CYWIN, Subsecretario de Coordinación Ministerio de Infraestructura y Vivienda a/c Secretaría de Comunicaciones.

e. 9/5 Nº 315.384 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 33/2000

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Libro III de la Ley Nº 24.241, la Resolución Nº 1012 de fecha 1º de septiembre de 1994 y la Resolución Nº 268 de fecha 30 de marzo de 1998, ambas del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el Libro III de la Ley Nº 24.241 se dispone la creación del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, siendo su misión asegurar la participación de los trabajadores, empresarios y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el desarrollo, supervisión y funcionamiento de dicho sistema.

Que por el Artículo 4º de la Resolución MTSS Nº 1012/94 se facultó la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Que por la Resolución MTSS Nº 268/98 se delegó la Presidencia del citado consejo en el señor SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario requerir la colaboración de un profesional que se haga cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Previsión Social.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar ad honorem al Dr. Alejandro TULLIO, DNI 16.197.800, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, a partir del día 2 de Mayo de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección, Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — MELCHOR A. POSSE, Secretario de Seguridad Social.

e. 9/5 Nº 316.278 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 195/2000

(29.256/63) - S/Finalización de funciones en jurisdicción de la Región Nº 5.

Bs. As., 3/5/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 atendiendo a razones funcionales, propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Miguel Angel TREGOB en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Miguel Angel TREGOB (Legajo Nº 29.256/63) en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público Miguel Angel TREGOB, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 01, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 9/5 Nº 316.268 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-61114687-2	QUIMICA DEL HOGAR SAN LUIS S.A.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 9/5 Nº 316.372 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20224618655	CHAVES, ENRIQUE EDUARDO	551	MOSCU Nº 4 (4600) S.S. DE JUJUY	550155/5
23261308819	LAMAS, MARIO EDUARDO	551	CRISTOBAL COLON 192 (4600) S.S. DE JUJUY	550154/7

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
30707099689	GUINTA JULIO, NESTERUK R. S.H.	064	RIVADAVIA 1915	063221/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/5 Nº 316.417 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20045318789	SCHULTE ROBERTO A.	001	OLLEROS 2344 11 A	000133/3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 9/5 Nº 316.522 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500217274	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0992/2000	RAMON CHOZAS S.A.C.I.
30501273887	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1027/2000	PETERSEN THIELE & CRUZ S.A. DE CONST Y M.
30515691495	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1006/2000	DEGREMONT S.A.
30516620397	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0981/2000	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30519368001	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1011/2000	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30523492728	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0969/2000	ORGANIZ. CLEARING ARGENTINO S.A
30526183076	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1014/2000	J. WALTER THOMPSON ARG. S.A.
30529923461	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1028/2000	INTERIEUR FORMA S.A.
30536259194	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0963/2000	S.A.ORGANIZ.COORDINADORA ARG.
30539855960	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0966/2000	SERRA LIMA S.A.
30542096825	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0980/2000	ROMAN S.A.C.
30547242331	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0971/2000	MASTELLONE HNOS. S.A.
30678186445	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1003/2000	TELECOM PERSONAL S.A.
33501016239	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1004/2000	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.
33538766769	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1009/2000	IGARRETA S.A.C.I.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/5 Nº 316.521 v. 9/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3106 26/4/2000 - Ref.: Circular RUNOR 1-389 Texto Ordenado de las normas sobre presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Régimen informativo. Financiamiento con tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de acompañar las hojas que corresponde incorporar como Sección 18 al texto ordenado de la referencia, con las instrucciones operativas para la presentación del régimen informativo "Financiamiento con tarjetas de crédito" y la actualización del Indice.

ANEXOS: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 9/5 Nº 316.263 v. 9/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3107 26/4/2000 - Ref.: Circular RUNOR 1-390 Texto Ordenado de las normas sobre presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de acompañar las hojas que corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia.

— en la Sección 5 "Exigencia e Integración de Capitales mínimos", con las instrucciones especiales dadas a conocer por la Comunicación "B" 6656.

— en la Sección 6 "Requisitos mínimos de liquidez", con el agregado de las instrucciones especiales para diciembre de 1999, conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 3056 Circular RUNOR 1-374.

— en la Sección 10 "Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria» con la modificación de las instrucciones del punto 10.1 y de las leyendas de errores del punto 10.6, las que se aplicarán a partir de las informaciones correspondientes a junio de 2000.

— en la Sección 11 "Préstamos inmobiliarios", con la modificación del diseño 2801, como consecuencia de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3084 Circular CONAU 1-332 que agregó el dato de la Identificación del agente de registro cuando es una entidad financiera y la incorporación de la leyenda.

ANEXO: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 9/5 Nº 316.264 v. 9/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3110 - 28/04/2000. Ref.: Circular LISOL-1-297. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023, y "A" 3096.

ANEXOS

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.1. Obligaciones comprendidas.

1.1.1. Conceptos incluidos.

1.1.1.1. Depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en pesos, moneda extranjera y títulos valores públicos y privados).

1.1.1.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

1.1.1.3. Defecto de aplicación de recursos correspondientes al sistema de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en moneda extranjera.

1.1 .2. Exclusiones.

1.1.2.1. Obligaciones con el Banco Central de la República Argentina.

1.1.2.2. Obligaciones con entidades financieras locales.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Saldos de precio por la compra de bienes muebles e inmuebles destinados a uso propio.

1.1.2.7. Obligaciones vinculadas al funcionamiento propio de la entidad, tales como:

i) Utilidades o excedentes pendientes de distribución —incluidos dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación— hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares.

ii) Sumas recibidas de terceros y puestas por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones.

iii) Cargas sociales, impuestos y retenciones al personal, pendientes de pago.

iv) Gastos, sueldos, indemnizaciones por despido, honorarios, pendientes de pago.

1.1.2.8. Cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no sean aplicados a rebajar los correspondientes rubros activos.

1.1.2.9. Para las sucursales locales de bancos del exterior, las obligaciones por líneas concedidas —cualquiera sea su destino, excepto las comprendidas en el punto 1.1.2.3.— por su casa matriz o sucursales en otros países, en la medida en que el banco cuente con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

1.1.2.10. Para las subsidiarias locales de bancos del exterior, las obligaciones por líneas crediticias concedidas por éstos o sus sucursales en otros países —excepto las comprendidas en el punto



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

1.1.2.3.—, siempre que sus operaciones y obligaciones se encuentren avaladas explícitamente por el banco controlante y éste se encuentre sujeto a un régimen de supervisión consolidada y cuente con una calificación del nivel mencionado precedentemente.

1.1.3. Cómputo.

1.1.3.1. Obligaciones en general.

Las obligaciones comprendidas —excepto lo previsto en el punto siguiente— se computarán por los capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros.

1.1.3.2. Obligaciones originadas, excepto las comprendidas en el punto 1.1.2.3., en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país.

Las tasas establecidas en los puntos 1.3.4. y 1.3.7. se aplicarán sobre el 25% del promedio mensual de los saldos de los compromisos comprendidos.

1.2. Base de aplicación.

Los requisitos mínimos de liquidez se aplicarán sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Requisitos mínimos.

Como mínimo, deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa en %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	20
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	20
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”.	20
1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados.	20
1.3.5.	Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas «Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción» y “Pago de remuneraciones”—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición.	80
1.3.6.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	20
1.3.7.	Depósitos a plazo fijo, obligaciones por «aceptaciones», pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:	
	i) Hasta 59 días.	20
	ii) De 60 a 89 días.	20
	iii) De 90 a 179 días.	15
	iv) De 180 a 365 días.	10
	v) Más de 365 días.	0
1.3.8	Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	70

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.2.		“A” 2422	único	1.	1º	
1.	1.1.1.3.		“A” 2422	único	1.	último	Según Com. “A” 2569.
1.	1.1.2.1.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.2.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.3.		“A” 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		“A” 2422	único	1.	2º	
1.	1.1.2.9. a 1.1.2.10.		“A” 2422	único	1.	3º	Según Com. “A” 3096. Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.1.	1º	“A” 2422	único	1.	1º	Según Com. “A” 3096. Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.1.	último	“A” 2422	único	1.	2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.2.		“A” 3096		único	2º	
1.	1.2.	1º	“A” 2422	único	2.	1º	Según Com. “A” 2511.
			“A” 2422	único	2.	7º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	2º	“A” 2422	único	2.	8º	Según Com. “A” 2648.
1.	1.2.	último	“A” 2422	único	2.	9º	Según Com. “A” 2569.
1.	1.3.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa
1.	1.3.7.		“A” 2422	único	4.		Según Com. “A” 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpretativa. Decreto Nº 342/00.
1.	1.3.8.		“A” 2953		3.		Según Com. “A” 3015 y 3023.
1.	1.4.1.1.						Explicita criterio.
1.	1.4.1.2.		“A” 2422	único	2.	3º	Según Com. “A” 2511.

e. 9/5 Nº 316.267 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-05-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		293
1/2 RES	146.50	
Cuartos	73.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.52	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		75
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.83	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.04	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 9/5 Nº 316.279 v. 9/5/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 17/2: Santa Fe 380 esquina Tte. Morandini - Deán Funes - Córdoba.

Supermercado autoservicio. Base: $ 150.000.

Nº 22/2: Julio A. Roca 351/69/71 esquina Cnel. Malian 349 - UF Nro. 1 - Rojas - Buenos Aires.

Local comercial y depósito. Base: $ 240.000.-

Nº 114/2: Av. Rivadavia 9840/62, Escalada 54, UF Nro. 18 y UC LXXIV y XC - Capital Federal.

Local comercial, depósito y playa de estacionamiento y oficinas. Base: $ 1.800.000.-

Nº 116/3: Dardo Rocha Nro. 194/200 esquina Zapiola Nro. 762 UF 1 - Bernal - Buenos Aires.

Salón de ventas y planta panificadora. Base: desde $ 189.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 16 DE MAYO DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 16-05-2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente. —ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 8/5 Nº 314.603 v. 9/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 93 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 250228/91, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1337 del 16 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 68.334,38), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.048 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 91 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 71671/76 Corresponde 53, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA — Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980—, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.730,70), por incumplimientos a su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.044 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 56/2000

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 — Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00154229-0	LOCOCO, José
20-04099807-2	GARCIA SANTAS, Carlos M.
20-04567595-6	PAZOS, Alberto Jesús
20-07096029-0	ROSENBERG, Isaac
20-08460533-7	LANZ, Martín José María
20-14951566-7	RAINUZZO, Máximo
30-59748393-3	LA FIRMEZA S. A.

e. 3/5 Nº 315.631 v. 9/5/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)